



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2022-00357-00, Demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por la señora MILENA ANILLO MENDOZA, contra el señor ARIEL DE LA ROSA CALDERON.

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho dispone:

1. Téngase por contestada la demanda, por parte del señor ARIEL ANILLO MENDOZA, por intermedio de apoderado doctor CRISPULO DIAZ MELO.
2. Se abstiene el despacho de darle trámite a la excepción propuesta, esta no cumple con los parámetros establecido conforme al Numeral 3° del Art. 442 del Código General del Proceso, el cual dispone claramente que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición.
3. Córrasele traslado a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días, a las excepciones de fondo *"Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, terminación del Proceso por pago, compensación, doble cobro y genérica"*, conforme lo reglado en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.
4. Reconózcase personería jurídica al doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado del señor ARIEL DE LA ROSA CALDERON, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Jue. de Familia Oral del Circuito